

casa por casa en la forma más cruel e inhumana, 2.000 jóvenes fueron detenidos. Muchos de ellos fueron sometidos a torturas.

2. Miles de refugiados de la faja de Gaza son trasladados por la fuerza a la orilla occidental y varios miles más son obligados a trasladarse directamente a la orilla oriental.

3. En más de 10 aldeas de la región de Ramallah-Latron solamente el mes pasado fueron destruidas centenares de casas sin avisar previamente a los residentes para que se llevaran sus objetos personales y algunos alimentos.

4. Israel continúa aplicando su política de desorganizar sistemáticamente la vida económica de los territorios ocupados al reducir las fuentes de ingresos de la población hasta un nivel de mera subsistencia. El objetivo final de esa política económica es provocar el éxodo de la población árabe. Al aplicar tal política, Israel ha recurrido a varias medidas entre las que figuran la imposición de largos períodos de toque de queda en las ciudades y aldeas más importantes; la imposición de elevados impuestos, dos veces más altos de los que prevalecían antes de la ocupación militar.

Al evaluar todos estos actos, teniendo en cuenta las numerosas declaraciones y exposiciones de funcionarios israelíes y a la luz de las decisiones en materia

política de las organizaciones sionistas y de las declaraciones de jefes sionistas, se puede llegar a una conclusión, a saber, la desarabización de esos territorios, para asentar en ellos a inmigrantes judíos y anexarlos con objeto de fundar el "Gran Israel".

En consecuencia y en conformidad con su carta y sus principios, así como sus propias resoluciones pertinentes, a la Organización mundial le incumbe impedir que Israel logre sus siniestros objetivos. Por lo tanto, se espera que basándose sobre la autoridad de que ha sido investido, el Consejo de Seguridad adopte medidas eficaces para reparar las injusticias de que es víctima el pueblo árabe en los territorios militarmente ocupados.

Teniendo en cuenta estos acontecimientos recientes, en nombre del Grupo Árabe, tengo el honor de reiterarle nuestra confianza en que conforme con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, Ud. continuará sus esfuerzos para lograr la aplicación práctica de las mismas.

En nombre de todos los miembros del Grupo Árabe, me permito pedirle que esta carta se distribuya como documento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General.

(Firmado) Souheil CHAMMAS
Encargado de Negocios Interino
Presidente del Grupo de Estados Arabes

DOCUMENTOS S/8355 Y ADD.1 Y 2¹¹

Carta, de fecha 24 de enero de 1968, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Afganistán, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Burundi, Camboya, Camerún, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (República Democrática del), Costa de Marfil, Chad, Chipre, Dahomey, Etiopía, Filipinas, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Irak, Irán, Japón, Jordania, Kenia, Liberia, Libia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Nepal, Níger, Nigeria, Paquistán, República Árabe Unida, República Centroafricana, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Siria, Somalia, Sudán, Tailandia, Togo, Túnez, Turquía, Uganda, Yemen, Yugoslavia y Zambia

[Texto original en inglés]
[24 de enero de 1968]

Nosotros, los infrascritos, en cumplimiento de instrucciones de nuestros respectivos Gobiernos, tenemos el honor de referirnos a las resoluciones 2145 (XXI), 2234 (XXII) y 2325 (XXII) de la Asamblea General y de solicitar una reunión urgente del Consejo de Seguridad para examinar la cuestión del Africa Sudoccidental.

La cuestión del Africa Sudoccidental ha alcanzado proporciones de suma gravedad y urgencia como resultado de la decisión del Gobierno de Sudáfrica de llevar adelante el enjuiciamiento ilegal en Pretoria a treinta y cinco personas del Africa Sudoccidental en violación flagrante de los derechos de esas personas y del estatuto internacional del Territorio del Africa Sudoccidental y desoyendo persistentemente las resoluciones de la Asamblea General, particularmente las citadas precedentemente. El Consejo no ignora que la Asamblea General, en su resolución 2324 (XXII), condenó por abrumadora mayoría el arresto, la deportación y el enjuiciamiento ilegales en Pretoria de nacionales del Africa Sudoccidental e instó al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin inmediatamente al enjuicia-

miento ilegal, deje libres y repatrie a dichas personas del Africa Sudoccidental.

En vista de que el Gobierno de la República Sudafricana continúa haciendo caso omiso de las resoluciones de la Asamblea General y desafiando la autoridad de las Naciones Unidas, y de su completo desprecio por la opinión pública mundial expresada en forma tan categórica en estas resoluciones, nosotros los infrascritos, instamos al Consejo de Seguridad a que adopte medidas efectivas y apropiadas de inmediato para asegurarse de que el Gobierno de Sudáfrica cumpla las resoluciones de la Asamblea General y ponga fin inmediatamente al enjuiciamiento ilegal, deje en libertad y repatrie a las citadas personas del Africa Sudoccidental.

Firmado por los representantes de los siguientes
Estados Miembros de las Naciones Unidas

Afganistán	Congo (Brazzaville)
Alto Volta	Congo (República Democrática del)
Arabia Saudita	Costa de Marfil
Argelia	Chad
Burundi	Chipre
Camboya	Dahomey
Camerún	Etiopía
Ceilán	

¹¹ El documento S/8355/Add.1, de 25 de enero de 1968, indicaba el agregado de Ceilán, Japón y Túnez y el documento S/8355/Add.2, de 25 de enero de 1968, el agregado de Chipre a los signatarios de la carta.

Filipinas
Ghana
Guinea
India
Indonesia
Irak
Irán
Japón
Jordania
Kenia

Liberia
Libia
Madagascar
Malasia
Mali
Marruecos
Mauritania
Nepal
Níger
Nigeria

Paquistán
República Árabe Unida
República Centro-
africana
República Unida de
Tanzania
Senegal
Sierra Leona
Singapur
Siria

Somalia
Sudán
Tailandia
Togo
Túnez
Turquía
Uganda
Yemen
Yugoslavia
Zambia

DOCUMENTOS S/8357 Y ADD.1 A 20

Informe del Secretario General sobre la cuestión del Africa Sudoccidental

DOCUMENTO S/8357*

[*Texto original en inglés*]
[25 de enero de 1968]

I. INTRODUCCIÓN

1. En su 1635a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1967, la Asamblea General aprobó la resolución 2324 (XXII), cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

"...

"1. *Condena* la detención, la deportación y el enjuiciamiento ilegales en Pretoria de las treinta y siete personas del Africa Sudoccidental como notoria violación por el Gobierno de Sudáfrica de sus derechos, del estatuto internacional del Territorio y de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General;

"2. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que ponga fin inmediatamente a ese enjuiciamiento ilegal, deje libres y repatrie a dichas personas del Africa Sudoccidental;

"3. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y a las organizaciones internacionales para que ejerzan su influencia sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr que éste dé cumplimiento a las disposiciones del párrafo 2 precedente;

"4. *Señala a la atención* del Consejo de Seguridad la presente resolución;

"5. *Pide* al Secretario General que informe lo antes posible sobre el cumplimiento de esta resolución al Consejo de Seguridad, a la Asamblea General, al Consejo de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental y al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales."

2. En carta de 19 de diciembre de 1967, el Secretario General transmitió el texto de la citada resolución al Gobierno de Sudáfrica. En su carta, el Secretario General declaraba que agradecería recibir a la mayor brevedad posible información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Sudáfrica en respuesta a tal resolución, a fin de incluir esa información en el informe que había de prepararse conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución.

3. En carta de la misma fecha, el Secretario General también transmitió el texto de la resolución al Presidente del Consejo de Seguridad [S/8306].

4. En cartas de 21 de diciembre de 1967 y una nota de 8 de enero de 1968, el Secretario General transmitió el texto de la resolución a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales interesadas. En esas comunicaciones, el Secretario General señalaba la exhortación que se hacía en el párrafo 3 de la parte dispositiva y pedía a los gobiernos u organizaciones que le informaran lo más pronto posible de las medidas adoptadas en respuesta a tal exhortación.

5. El 23 de enero de 1968, el Secretario General envió telegramas al Representante Permanente de Sudáfrica ante las Naciones Unidas y a los Estados y organizaciones arriba mencionados a quienes había transmitido el texto de la resolución, señalando a su atención el hecho de que el tribunal sudafricano iba a reunirse en breve para fallar el asunto y pidiéndoles nuevamente que le informaran a la mayor brevedad posible de las medidas que hubiesen adoptado en virtud de la resolución.

6. Hasta el 25 de enero no se ha recibido respuesta del Gobierno de Sudáfrica.

7. Hasta la misma fecha, el Secretario General ha recibido respuestas de nueve Estados, siete organismos especializados y tres organizaciones intergubernamentales. Salvo la respuesta de Suecia, que se cita en lo esencial de la sección II *infra*, ninguna de estas comunicaciones contiene información sobre medidas adoptadas en cumplimiento del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución.

8. Las respuestas que se reciban a las comunicaciones del Secretario General y que contengan información sobre medidas adoptadas en cumplimiento del párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución se distribuirán como adición al presente informe.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS GOBIERNOS

Suecia

[*Texto original en inglés*]
[25 de enero de 1968]

El Gobierno de Suecia transmitió hoy al Gobierno de Sudáfrica el mensaje que sigue:

"El proceso contra treinta y cinco personas del Africa Sudoccidental, que se ha de reanudar en breve en Pretoria, es observado con intenso interés

* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/7045.